

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 de abril de 2022

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00030-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CLINICA MEDICOS S.A.  
DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A.

Al despacho de la Sra. Juez informando que, en contra del auto proferido el 30 de marzo de 2022, la apoderada de la entidad demandante presenta recurso de Reposición en contra de la providencia que declara falta de competencia en el presente asunto.

Igualmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta digital del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00030-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL,  
DEMANDANTE: CLINICA MEDICOS S.A.  
DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A.

Valledupar, 19 de abril de 2022.

**AUTO**

En vista del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el auto recurrido se resolvió declarar la falta de competencia del Juzgado para tramitar la demanda presentada, ordenando remitirla a los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar; proveído este que de conformidad del Art 139 del CGP, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, no admite recurso, razón esta suficiente para rechazar de plano el recurso interpuestos por la apoderada judicial.

En este orden de ideas, se ordena a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: ACM.

